



Bruselas, 1 de julio de 2025
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2025/0165(NLE)**

**10122/25
ADD 1**

**AELE 50
MI 379
FL 25
ISL 26
N 35
ENER 244**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE por la que se modifica el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º ...

de ...

por la que se modifica el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética¹, deben incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Los Estados de la AELC no están incluidos en los objetivos principales de eficiencia energética de la Unión para 2030 establecidos en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE², modificada por la Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética³. Por lo tanto, los Estados de la AELC no especificarán cómo contribuyen a conseguir el objetivo de eficiencia energética de la UE en sus respectivas estrategias a largo plazo según el artículo 2 *bis*, apartado 2 de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición)⁴, modificada por la Directiva (UE) 2018/844.

¹ DO L 156 de 19.6.2018, p. 75.

² DO L 315 de 14.11.2012, p. 1.

³ DO L 328 de 21.12.2018, p. 210.

⁴ DO L 153 de 18.6.2010, p. 13.

- (3) Debido a las características específicas del parque inmobiliario relativamente reciente y uniforme de Islandia, se ha aprobado una exención temporal y condicional de la aplicación de la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios. Esta exención debe aplicarse a la Directiva 2010/31/UE, modificada por la Directiva (UE) 2018/844. La exención debe estar estrictamente limitada en el tiempo y aplicarse únicamente hasta que la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición)⁵, se haya incorporado al Acuerdo EEE.
- (4) Por lo tanto, procede modificar el anexo IV del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

⁵ DO L 2024/1275 de 8.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1275/oj>.

Artículo 1

El anexo IV del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. El punto 17 (Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) se modifica como sigue:

i) se añade el texto siguiente:

«, modificada por:

– **32018 L 0844**: Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 75).»;

ii) la adaptación d) pasa a ser la adaptación g); la adaptación c) pasa a ser la adaptación e); la adaptación b) pasa a ser la adaptación c);

iii) después de la adaptación a), se inserta la adaptación siguiente:

«b) En el artículo 2 *bis*, apartado 2, los términos “, y especificará la forma en que contribuirán a lograr los objetivos de eficiencia energética de la Unión de conformidad con la Directiva 2012/27/UE” no se aplicará a los Estados de la AELC.»;

iv) después de la adaptación c), se inserta la adaptación siguiente:

«d) En el artículo 8:

i) en el apartado 3, después de los términos “del 1 de enero de 2025” se insertan los términos “, o, en lo que respecta a los Estados de la AELCA, [cinco años] después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º .../..., de ... [la presente Decisión]”;

ii) en el apartado 6, después de los términos “del 10 de marzo de 2021” se insertan los términos “, o, en lo que respecta a los Estados de la AELCA, [un año] después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º .../..., de ... [la presente Decisión]”»;

v) después de la adaptación e), se inserta la adaptación siguiente:

«f) En el artículo 14, apartado 4, y el artículo 15, apartado 4, después del término “2025” se insertan los términos “, o, en lo que respecta a los Estados de la AELCA, cinco años después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º .../..., de ... [la presente Decisión]”».

2. En el punto 24 (Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el guion siguiente:

«← **32018 L 0844**: Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (DO L 156 de 19.6.2018, p. 75).».

Artículo 2

El texto de la Directiva (UE) 2018/844 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el ..., siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º .../..., de ...⁶ [por la que se incorpora la {Directiva (UE) 2012/27} al Acuerdo EEE], si esta fuese posterior.

* (No se han indicado preceptos constitucionales.) (Se han indicado preceptos constitucionales.)

⁶ DO L, ...,ELI: ...

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en, el ...

Por el Comité Mixto del EEE
La Presidenta / El Presidente

Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE

Declaración del Gobierno de Islandia
anexa a la Decisión n.º ...
por la que se incorpora al Acuerdo la Directiva (UE) 2018/844
del Parlamento Europeo y del Consejo

[para adopción con la Decisión y publicación en el DO]

Islandia expresa su resolución de colaborar para evaluar la incorporación al Acuerdo EEE de la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición).

Islandia no ha incorporado ninguna versión anterior del acervo de la UE relativo a la eficiencia energética de los edificios. Las características únicas de Islandia, como su parque inmobiliario relativamente reciente y uniforme, el uso generalizado de calefacción de energías renovables y las condiciones climáticas que difieren sustancialmente de muchos Estados miembros de la UE, exigen una evaluación exhaustiva del efecto de la incorporación de la Directiva y de las adaptaciones necesarias para su aplicación en Islandia. Además, la transposición de la Directiva exigirá el desarrollo de un marco normativo completamente nuevo en Islandia.
